

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66001310300220170034301
Pereira, junio dos de dos mil veintidós
Asunto: Concede recurso de casación
Demandante: María Ensueño Cardona Franco
Nohelia Franco
Rocío Cardona Franco
José Hugo Cardona Franco
Ramiro Cardona Franco
Gerardo Cardona Franco
Pedro José Cardona Franco
Demandado: Jorge Wilson López Duque
Allianz Seguros S.A.
Proceso: Verbal de responsabilidad civil
extracontractual
Auto No.: AC-0096-2021

Se decide sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por los apoderados de Allianz Seguros S.A. y Jorge Willson López Duque, frente a la sentencia dictada por esta Sala el pasado 13 de mayo, en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que **María Ensueño Cardona Franco y otros** promovió a **Jorge Wilson López Duque y Allianz Seguros S.A.**

En el mencionado fallo, se confirmó el proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, en el que se declaró al codemandado "*...Jorge Wilson López Duque responsable de los perjuicios sufridos por los demandantes como víctimas directas e indirectas, con ocasión de las lesiones sufridas por MARÍA ENSUEÑO*

CARDONA FRANCO, el 27 de noviembre de 2014", pero con la modificación respecto a las condenas, las cuales quedaron de la siguiente manera:

"1. El **ORDINAL TERCERO**, quedará así:

"Como consecuencia de la declaración anterior, se condena a pagar, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria:

1) A **MARÍA ENSUEÑO CARDONA FRANCO:**

a. **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$680'713.959,00)**, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

b. **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00.)** por el daño moral.

c. **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000,00)** a título de daño a la vida de relación.

2) A **ROCÍO CARDONA FRANCO:**

a. **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000,00)** por concepto de daño moral.

b. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00)** a título de perjuicio por el daño a la vida de relación.

3) A **NOHELIA CARDONA FRANCO, CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00)** por concepto de perjuicios morales.

4) A **JOSE HUGO CARDONA FRANCO, GERARDO CARDONA FRANCO, PEDRO JOSÉ CARDONA FRANCO y RAMIRO CARDONA FRANCO**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)**, a cada uno, por concepto de daño moral.

5) A **ROCIO CARDONA FRANCO, NOHELIA CARDONA FRANCO, JOSE HUGO CARDONA FRANCO, PEDRO JOSE CARDONA FRANCO y RAMIRO CARDONA FRANCO**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.318.481,00)** a título de daño emergente.

1. El **ORDINAL QUINTO**, quedará así:

“Se condena en costas a los demandados Jorge Wilson López Duque y Allianz Seguros S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$5'000.000,00”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 del Código General del Proceso, el recurso de casación procede, entre otras, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores en procesos declarativos, cuando tratándose de pretensiones económicas el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo señala el artículo 338 del mismo ordenamiento, los que, para el mes de mayo del presente año, cuando se profirió la decisión, alcanzan un monto de \$1.000.000.000,00

Ahora bien, en la nueva regulación, corresponde al magistrado sustanciador establecer la cuantía del interés para recurrir en casación, con fundamento en los elementos de juicio que obren en el expediente, sin perjuicio de que el recurrente aporte un dictamen pericial si lo estima necesario, lo cual, es evidente, no ha ocurrido.

En este caso, el monto de las pretensiones concedidas en esta instancia y que, pese al recurso de la parte demandada, no fueron revocadas, se observa que supera con creces la cuantía para recurrir, pues arrojan un total de \$1.094.032.440,00. Además, dado que se cumplen las otras exigencias relacionadas con la oportunidad (art. 337 CGP) y la legitimación del recurrente (ibídem), resulta viable la concesión del extraordinario recurso interpuesto para que se surta ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

Como quiera que el expediente hoy se halla digitalizado y está a disposición del Juzgado y las partes, no será necesario disponer la

expedición de copias para una eventual ejecución de aquello que fue reconocido en la sentencia de segundo grado.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** para ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada por esta Sala el 13 de mayo último.

2. Oportunamente, se dispondrá la remisión del expediente al superior (artículo 125 del Código General del Proceso).

Notifíquese

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d350b2cf72c0875ea230882aa2325f006ff3cef2ebe13583a5d2dc81a21aff

Documento generado en 02/06/2022 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>